

MEMORIAL

DE

INFANTERIA.



Se publica en Madrid CUANTAS VECES SEA NECESARIO.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—PRECIO: setenta y cinco céntimos de peseta mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, tres pesetas por trimestre.—Filipinas, tres pesetas cincuenta céntimos tambien por trimestre.

Direccion general de Infanteria.—4.^a Seccion.—3.^{er} Negociado.—Circular número 93.—Teniendo entendido que muchos de los Jefes de los Cuerpos del Arma dirigen directamente á la Comandancia central y Caja general de Ultramar los cargos y abonos que en ellos existen contra los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que por diferentes conceptos son destinados á los Ejércitos de Ultramar, siendo así que los mencionados documentos han de ser remitidos previamente por esta Direccion, segun lo prevenido para estos casos en el Reglamento de recluta aprobado por Real orden de 27 de Octubre de 1865, observando además que tanto las carpetas que han de acompañarse á los citados cargos ó abonos, así como las relaciones de débitos y créditos de los individuos destinados á aquellos dominios no vienen redactadas con la debida uniformidad, careciendo por lo tanto muchas de ellas de los datos mas precisos para conocer la procedencia de los interesados y poder dar el debido giro á sus comprobantes, he tenido por conveniente disponer que en lo sucesivo se tenga presente por los Jefes de cuerpo para la remision de dichos documentos, las prevenciones siguientes:

1.^a Queda prohibido en absoluto el que se remitan directamente á la Caja general de Ultramar cargos y abonarés de ninguna clase contra Oficiales é individuos de tropa destinados á Ultramar, puesto que estos documentos se han de dirigir precisamente por conducto de esta Direccion para el cargo correspondiente.

2.^a La remision de los citados cargos y abonos se hará en lo sucesivo desde el dia 20 al 30 de cada mes, procurando los Jefes de los cuerpos el que se hallen en esta Dependencia antes de la última de las fechas citadas, con objeto de que puedan ser comprendidos en la liquidacion que se practique con la Caja general de Ultramar al mes siguiente.

3.^a Estos cargos ó abonos han de ser precisamente los originales, acompañándose á ellos duplicadas carpetas, que se formalizarán con arreglo al formulario adjunto marcado con el número 1.^o, variándose en ellas la clase de documento que se remita sea de *cargos ó abonos*, teniendo especial cuidado de llenar las casillas de los mismos con presencia de antecedentes, á fin de que no haya lugar á dudas, para que los documentos puedan girarse convenientemente, quedando en Caja las copias de aquellos, hasta que se haga el oportuno abono en cuenta por el habilitado de esta Secretaría.

4.^a En las citadas carpetas se incluirán á todos los individuos contra quienes se dirijan cargos, ya pertenezcan a la clase de Jefes y Oficiales ó á la clase de tropa, siempre que hayan sido destinados ó pasen á un mismo Ejército, pero si lo fueran á otro diferente se formalizarán carpetas por separado de los que se hallen en este caso.

5.^a Las relaciones de débitos y créditos de los individuos que voluntariamente ó por medida gubernativa ó desercion sean destinados á Ultramar, se remitirán ántes del dia 15 de cada mes ó sea despues de pasada la revista de Comisario, omitiendo el acompañar á ellas el abonaré de los alcances que les resulte como por algunos cuerpos se viene haciendo, puesto que son suficientes dichas relaciones para hacerse el abono ó cargo que en ellas aparezca.

6.^a Estas relaciones han de ser precisamente cuatuplicadas y se formalizarán segun el concepto en que pasen los interesados á Ultramar, con arreglo á los formularios que se insertan señalados con los números 2 y 3 segun se halla prevenido en el Reglamento de recluta ya mencionado.

7.^a Por último, las libretas de ajuste de los individuos que en cualquier concepto sean destinados á Ultramar con duplicadas filia-ciones de los mismos, se remitirán directamente al Jefe del Depósito de bandera y embarque en que tengan ingreso los interesados, procurando á ser posible que esto se haga al mismo tiempo que aquellos verifiquen su incorporacion á los citados Depósitos, segun tambien prescribe el citado Reglamento.

Encargo el mas exacto cumplimiento á lo que queda ordenado en esta circular, evitándome de este modo el disgusto de exigir la responsabilidad al Jefe en quien se note.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1875.—
CEBALLOS.

FORMULARIO NUMERO I

REGIMIENTO DE

BATALLON.

CARPETA de _____ contra los individuos que se expresan que fueron baja con destino á Ultramar en las fechas que se indican.

BATALLONES.	CLASES.	Nombre y los dos apellidos.	EXPRESION.	Pesetas	Céntimos.....	FECHA DE LA BAJA.			DEPOSITO en que tuvieron ingreso ó Ejército á que fueron destinados
						Dia.	Mes.	Año.	

Importa esta carpeta las expresadas

pesetas céntimos.

V.º B.º

Madrid de de 187...

El Comandante del Detal.

El Cajero,

FORMULA

REGIMIENTO Ó BATALLON DE

RELACION de los débitos y créditos de los individuos de este servicios en el ejército de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en órden

CLASES.	NOMBRES.	Tiempo que les falta para cumplir su empeño.			Tiempo de rebaja con que pasan.			Tiempo porque se reenganchan.		
		Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...	Años...	Meses...	Días...

Importa el líquido crédito de esta relacion las expresadas pesetas

Conforme,
EL CORONEL,

V.º D.º
EL TENIENTE CORONEL,

CERTIFICO: que los individuos contenidos en la anterior relacion han si- para el servicio en el Ejército de Ultramar.

RIO NÚM. 2.

BATALLON.

que se han alistado voluntariamente en el mes anterior para continuar sus de

Tiempo que han de servir en Ultramar.			Fecha de su baja en el cuerpo.			DÉBITOS.		CRÉDITOS.		DEPÓSITOS DE EMBAQUE EN QUE INGRESAN.
Años...	Meses...	Días...	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	

RESÚMEN.

Importan los créditos..	
Idem los débitos..	
LÍQUIDO CRÉDITO.	

Pesetas. Cénts.

setas cénts.

Madrid de de 187

EL COMANDANTE DEL DETALL,

do reconocidos por los facultativos del Cuerpo, los que se encuentran útiles EL COMANDANTE DEL DETALL,

FORMULA

REGIMIENTO Ó BATALLON DE

RELACION de los débitos y créditos de los individuos de este vicios en el Ejército de Ultramar por delito de primera desercion.

CLASES.	NOMBRES.	Tiempo que les falta para cumplir su empeño.			Tiempo de recargo con que pasan.		
		Años....	Meses....	Días....	Años....	Meses....	Días....

RESÚMEN.	
Importan los débitos.	
Idem los créditos.	
Líquido Débito.	

Importa el liquido débito de esta relacion las expresadas

pe- setas

cénts.

Coforme,

EL CORONEL,

V.º B.º.

EL TENIENTE CORONEL,

CERTIFICO: Que los individuos contenidos en la anterior relacion, han sido para el servicio en el Ejército de Ultramar.

RIO NÚM. 3.

BATALLON.

que con arreglo á órdenes vigentes han sido sentenciados á continuar sus ser-

Tiempo que han de servir en Ultramar.			Fecha de su baja en el Ejército.			DÉBITOS.		CRÉDITOS.		DEPÓSITO Ó BANDERIN EN QUE HAN INGRESADO.
Años....	Meses....	Días....	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	

RESÚMEN.		Pesetas.	Cénts.
Importan los débitos.			
Idem los créditos.			
LÍQUIDO DÉBITO.			

Madrid de 187

EL COMANDANTE DEL DETALL,

reconocidos por los facultativos del Cuerpo, los que se encuentran útiles

EL COMANDANTE DEL DETALL,

Direccion general de Infanteria.—3.^a Seccion.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 94.—El Sub-secretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«Exmo. Sr.—La participacion de los militares, cualquiera que su graduacion sea, en las varias y contínuas agitaciones de la vida pública, tiene inconvenientes gravísimos, en todo tiempo experimentados; y como nunca y más que en ninguna otra parte, en España. A remediar tales males, que por evidentes no necesitan demostracion extensa, se han encaminado muchas disposiciones, así dentro como fuera de España, siendo inconcuso principio que los Jefes, Oficiales y soldados de la fuerza armada deben permanecer en total alejamiento de la lucha de los partidos y de las ambiciones políticas, para no pensar más que en el deber altísimo de defender el orden social, las leyes y la integridad é independencia de la pátria. De este principio que tiene el carácter de fundamental en toda Nacion bien ordenada, tan solo se admite excepcion respecto á los Oficiales Generales por que ellos pueden ser y son con frecuencia nombrados Ministros responsables ó individuos de las Asambleas políticas en virtud del libre sufragio de sus conciudadanos. Asi ha acontecido en España hasta ahora y asi acontecerá más adelante, si admiten sobre todo las futuras Cortes la compatibilidad de las funciones militares con las legislativas, cual se admite en mayor ó menor escala por todas partes. Pero interin no estén convocadas las Cortes de la Nacion y no suspenda temporalmente la libertad del sufragio, el rigor de las Reales Ordenanzas y de la disciplina militar, que es y debe ser todavia mayor en las altas graduaciones del ejército que en las inferiores, igualmente que los Jefes, Oficiales y soldados deben abstenerse de tomar parte en las contiendas de los partidos los Generales mismos, cualquiera que sea la elevacion de su empleo. Exigen esto los buenos principios militares y aun los de derecho político hasta en tiempos normales, y hoy lo exige además, y de un modo mas estricto, el peligroso estado de guerra en que se encuentra la Nacion. Para hacer á ella frente con cuantos elementos útiles tiene el pais, es indispensable que pueda contar por igual el Gobierno del Rey con todos los Generales sin distincion, atendiendo solo á sus méritos y circunstancias militares; y no puede conciliarse realmente con su participacion en la política activa por leales que sean sus intenciones. Como hace mas de 6 años se dijo ya al Ejército, y por un ministro nada sospe-

choso por cierto para las más avanzadas escuelas políticas; lo que es lícito á los ciudadanos que no pueden ejercer en la opinion de los demás otra exaccion que la de su pensamiento ó su interés aislado, puede considerarse hasta punible en los que tienen la influencia del mando ó de la categoría en el elemento acusado por el Estado para hacer respetar la Ley por los que la desacatan ó la olvidan. Partiendo de esta propia consideracion y de los buenos principios militares reconocidos, recordados y mandados ya observar en diferentes circulares, el Ministerio Regencia del Reino ha acordado disponer que con el celo que distingue á V. E. y usando de todos los eficaces medios que están al alcance de su autoridad, impida que tomen parte los militares de todas clases, en reuniones, manifestaciones ó cualesquiera otro acto de carácter político, debiendo V. E. proceder en caso de contravencion á esta Real Orden á la detencion de los que incurrieren en semejante falta y dar inmediatamente cuenta al Gobierno para la resolucion que proceda.—De órden del espresado Ministerio Regencia, comunicada por su Presidente Ministro interino de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA, para su debida publicidad y cumplimiento de cuantos individuos la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 15 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—3.^a Seccion —3.^{er} Negociado.—Circular núm 95.—El Exmo. Sr. Director general de Sanidad Militar, en 28 de Enero último me dice lo siguiente:

«Exmo. Sr.—En virtud de la autorizacion que me concede la órden circular de Guerra de 15 de Diciembre de 1868 y la ley de 8 de Enero de 1869, he acordado que los médicos provisionales que se expresan en la relacion adjunta, que principia con D. Enrique Alonso Querí y termina con D. César Almarza y Arrere pasen á continuar sus servicios á los destinos que en la misma se les señalan, debiendo ser alta y baja respectivamente en la próxima revista administrativa del mes de Febrero y reclamados sus haberes en nómina separada con cargo al capítulo 29 del presupuesto extraordinario de Guerra.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL DEL ARMA, para que tenga lugar el alta y baja respectiva en la próxima revista con fecha 1.^o del actual.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

Relacion que se cita.

NOMBRES.	DESTINOS QUE SIRVEN.	Destinos que pasan á servir.
D. Enrique Alonso Querí.	Brigada de Trasportes.	2.º Batallon de Córdoba.
» Ramón Baudbin Landero.	Eventualidades Ej.º Operaciones.	2.º Idem. de Granada.
» Toribio Bazan Pascual.	Batallon Provincial de Cádiz.	2.º Idem. de Extremadura.
» José Diez Pampliega.	Eventualidades Ejército Centro.	2.º Idem. de la constitucion.
» Pascual Freitas Aguiluz.	Idem. Id. del Norte.	2.º Idem. de Cuenca.
» Saturnino Gaité Roman.	Idem. Id. en Cataluña.	2.º Idem. de Bailén.
» Manuel Alonso Lopez.	Hospital Militar Santoña.	2.º Idem. Reina.
» Rodolfo Gonzalez Martin.	Batallon Provincial Badajoz.	2.º Idem. de Cantábria.
» Emilio Martinez Ramirez.	Eventualidades Ejército Norte.	2.º Idem. de Asturias.
» Antonio Martinez Agundez.	Batallon Provincial Sevilla.	2.º Idem. de Albuera.
» Domingo Pueno Arnal.	Eventualidades Ejército Centro.	2.º Idem. de Almansa.
» Aureliano Sevilla Baquerin.	Idem. tercer Cuerpo Ejército Norte.	2.º Idem. de Leon.
» Arturo Prado Mozo.	Idem., Ejército Norte.	2.º Idem. de Soria.

D. Francisco Esteban Rueda.	Eventualidades Ejército Norte.	2.º Batallon de Sevilla.
» Federico Baeza Gozalvez.	Idem. primer cuerpo Ej.º Norte.	2.º Idem. Guadalajara.
» Jesús Mateos Sotos.	De nuevo ingreso.	2.º Idem. de la Lealtad.
» Manuel Quintanilla Polo.	Idem. id.	2.º Idem. del Príncipe.
» Mariano Ruifernandez Diez.	Idem. id.	2.º Idem. de Castilla.
» José Framis Vendrell.	Idem. id.	2.º Idem. de Toledo.
» Luis Ozores Caminos.	Idem. id.	2.º Idem. de Murcia.
» Salvador Bernadas Mir.	Idem. id.	2.º Idem. de Búrgos.
» Eudaldo Vigo Arenas.	Idem. id.	2.º Idem. de Aragon.
» Francisco Pedraz Benito.	Idem. id.	2.º Idem. del Infante.
» Pablo Samarands Sola.	Idem. id.	2.º Idem. de Málaga.
» Anacleto Cabeza Pereiro.	Idem. id.	2.º Idem. de Zamora.
» Francisco San Blas Nimisques.	Idem. id.	2.º Idem. de Navarra.
» José Aparici Puig.	Idem. id.	2.º Idem. de Africa.
» José Gavidá Leyva.	Idem. id.	2.º Idem. de Mallorca.
» Narciso Tuñez Pardo.	Idem. id.	2.º Idem. de Saboya.
» César Almarza Arrese.	Idem. id.	2.º Idem. de Gerona.

Dirección general de Infantería.—1.ª Sección.—3.º Negociado.—Circular núm. 96.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 19 del mes último, me dice lo que sigue:—De conformidad con lo informado por V. E. á este Ministerio en su oficio fecha 29 de Diciembre último, el Rey (q. D. g.), ha tenido por conveniente conceder la continuacion en el servicio á los 17 Sargentos primeros de Infantería comprendidos en la adjunta relacion, que da principio con Luis Tierrer Lagarriga, y termina con Dionisio Lobo y Lopez.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.—Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA, para conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1875.—CERBALLOS.

RELACION QUE SE CITA.

Cuerpos.	NOMBRES.
Reg. Inmemorial.	Luis Tierrer Lagarriga.
Idem Castrejana.	Leon Lopez Barrios.
Idem Africa.	Prudencio Latieras Clemente.
Idem Extremadura.	Salvador Riera Aleman.
Idem Constitucion.	Benigno San Jacinto.
Idem id.	Cecilio Jura Albacar.
Idem Asturias.	Grégorio Goldaraz é Irufo.
Idem Toledo.	Longino Lopez Soto.
Idem id.	Jorge Torrequino Moreno.
Cazadores Cataluña.	Pedro Marquez Vazquez.
Idem Alba de Tormes.	José Mesa Perez.
Idem Habana.	Juan Cobian Martin Gil.
Idem id.	Julian Masach Masach.
Idem Manila.	José San Galicia.
Batallon Provisional.	Juan Ruiz Martinez.
Reserva núm. 3.	Cláudio Martinez Moreno.
Idem id. 10.	Dionisio Lobo y Lopez.

Dirección general de Infantería.—2.^a Sección.—Circular número 97.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.), y en su nombre el Ministerio Regencia se ha servido espedir con fecha 30 de Enero último, el siguiente Real Decreto.—Accediendo á las reiteradas súplicas que han dirigido al Gobierno las familias de gran número de mozos comprendidos en las últimas reservas, y queriendo darles una marcada prueba de sus generosos sentimientos; El Rey y en su nombre el Ministerio Regencia ha decretado lo siguiente:—Artículo único. Se prorroga hasta 1.^o de Marzo próximo el plazo concedido por el Decreto de 13 de Diciembre de 1874, para la presentación y redención de mozos prófugos á que dicho Decreto se refiere.—Lo que de Real orden trasladado á V. E., en la inteligencia de que esta ampliación alcanza á los individuos á que se refiere este Ministerio en su traslado del de 13 de Diciembre.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y el de los individuos del cuerpo de su mando, recordándole con este motivo la circular de 19 de Setiembre último, núm. 537.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

Dirección general de Infantería.—3.^a Sección.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 98.—El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia, en 23 de Diciembre último, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.:—Declarados útiles para el servicio de las armas, y conforme previene el art. 48 del Reglamento vigente de 6 de Agosto último, tengo el honor de remitir á V. E. nota de los mismos para los efectos que en aquel se previenen.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL DEL ARMA para que los Jefes de las Cajas de Quintos que se citan den cumplimiento á lo que previene el artículo del Reglamento citado.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid, 27 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

RELACION QUE SE CITA.

Caja de la Reserva Provincial de la Coruña.—Quinto, Celestino Castro, hijo de padre desconocido y de Estébana; natural de Tromeda, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, nació en 1.^o de Enero de 1849, de oficio labrador, ingresó en el servicio militar en clase de mozo de la reserva con el carácter

de útil condicional en la Caja de la Coruña en 1.º de Setiembre de 1874.—Demencia núm. 3, clase 2.ª del cuadro de 26 de Mayo de 1874.

Idem.—Idem, Joaquin Sobra de la Romero, hijo de Tomás y de María, natural de Rianjo, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, nació en 8 de Junio de 1840, de oficio labrador, ingresó en el servicio militar en clase de útil condicional, como quinto de la reserva en la Caja de la Coruña en 7 de Setiembre de 1874.—Sordera, núm. 8, clase 2.ª del cuadro de 26 de Junio de 1874.

Idem.—Idem, Manuel García Rey, hijo de Cayetano y de Antonia, natural de Borin, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, nació en 24 de Setiembre de 1850, de oficio labrador, ingresó en el servicio militar en clase de mozo de la reserva con el carácter de útil condicional en la Caja de la Coruña en 8 de Octubre de 1874.—Vértigos núm. 3, órden 1.º, clase 3.ª del cuadro de 26 de Mayo de 1874.

Idem.—Id., Enrique Alvarez Perez, hijo de Manuel y de Adelaida, natural de la Coruña, provincia de idem, Capitanía general de Galicia, nació en 15 de Mayo de 1851, de oficio catedrático, ingresó en el servicio militar en clase de mozo de la reserva con el carácter de útil condicional en la Caja de la Coruña en 14 de Noviembre de 1874.—Epilepsia núm. 4, órden único del cuadro de 26 de Mayo de 1874.

Idem.—Idem, José Rano Roquete, hijo de Francisco y de Ignacia, natural de Trazo, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, nació en 12 de Mayo de 1849, de oficio labrador, ingresó en el servicio militar en clase de mozo de la reserva con el carácter de útil condicional en la Caja de la Coruña en 25 de Noviembre de 1874.—Oftalmía crónica núm. 16, órden 2.º, clase 3.ª del cuadro de 26 de Mayo de 1874.

Idem.—Idem, José Lemos Seijo, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Pino, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, nació en 9 de Junio de 1841, de oficio labrador, ingresó en el servicio militar en clase de mozo de la reserva con el carácter de útil condicional en la Caja de la Coruña en 17 de Noviembre de 1874.—Flegmasia crónica del pulmón núm. 37, órden 5.º, clase 3.ª del cuadro de 26 de Mayo de 1874.

Dirección general de Infantería.—4.ª Sección.—2.º Negociado.—Circular núm. 99.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministe-

rio de la Guerra, en circular fecha 26 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Dotados con armamento Remington todos los cuerpos é Institutos del Ejército, y contándose con suficiente existencia para cambiarlo por el de esta clase á las pequeñas fracciones del mismo, que por cualquier concepto no lo hubieren recibido, el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

Primero. Los Regimientos de línea, Batallones de Cazadores, Reservas, Provinciales, Artillería, Ingenieros, Guardia civil, Administración y Sanidad Militar, no usarán otro armamento que el Remington, ó sea el modelo 1871.

Segundo. Se procederá inmediatamente á recoger cuantos tengan de cualquier otro sistema, haciéndose entrega de él en los Parques.

Tercero. La dotacion de armamento por Batallon, no deberá exceder de 12 por 100 ménos que la fuerza que tenga en revista.

Cuarto. Los Generales en Jefe y Capitanes generales de los distritos harán el pedido del número de dicha clase de fusiles que necesiten, expresando para qué Batallon y en qué número, ó si son para repuesto de los que operan en sus respectivos distritos y

Quinto. No se dará armamento de esta clase á fuerzas que no se hallen comprendidas en el artículo 1.º, sin previa orden de este Ministerio.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento y cumplimiento de los Jefes de los Cuerpos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1875. —CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—4.ª Seccion.—1.º Negociado.—Circular núm. 100.—El Excmo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Guerra de 17 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

Exmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de la Isla de Cuba, lo que sigue.—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en la Habana el dia 17 de Julio último, para ver y fallar la causa instruida á D. Pedro Juan Guarinos, Capitan graduado, Teniente del Batallon voluntarios de Matanzas, en averiguacion de su comportamiento al ser atacado por los insurrectos el dia 6 de Noviembre de 1872 en el fuerte caserío de los Alfonsos, pronunció la sentencia siguiente: El Consejo por unanimidad de votos, absuelve libremente al acusado sin que le sirva de nota, ni perjuicio alguno en su carrera. Enterado el presidente del poder ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta devuelvo á V. E. Visto cuanto de ella resulta, y de conformidad con lo

expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 28 de Noviembre próximo pasado, ha tenido por conveniente disponer se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida atendido su carácter ejecutorio.—De orden del referido Presidente, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que se publica en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de los individuos que la componen.—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1875.—CEBALLOS.

Direccion general de Infanteria.—3.^a Seccion.—3.^{er} Negociado.—Circular núm. 101.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 19 del actual, me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.—Con el objeto de facilitar la distribucion de los mozos llamados al servicio de las armas por Decreto de 10 del actual, y con el de tener un exacto conocimiento del número de ellos que ingresan en las Cajas y son destinados á las diferentes armas é institutos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.^o Desde el 15 de Marzo próximo que termina la declaracion de soldados, segun Real orden de 16 del actual, que se incluye en copias, los Capitanes generales, Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos en que haya Caja de quintos, remitirán cada tres dias por el correo á este Ministerio un parte detallado del ingreso en la suya respectiva, arreglado al adjunto formulario, número 1. El primer parte tendrá fecha 18 de Marzo.

2.^o Los Estados quincenales de las incidencias de reemplazos anteriores los seguirán remitiendo los Capitanes generales independientemente de los de éste.

3.^o En las capitales de distrito que se detallan en el formulario núm. 2 se establecerán Depósitos, en los que ingresarán los quintos de las Cajas que en el mismo se designan, tomando las Autoridades militares las necesarias precauciones para la conduccion, que deberá verificarse por vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, siempre que sea posible.—Los Capitanes generales remitirán con el estado número 1 otro del ingreso total en el Depósito, y su distribucion á las armas é institutos.

4.^o Los quintos se distribuirán á las armas el dia que lleguen á los Depósitos ó al siguiente, y los comisionados para recibirlos, que deberán estar en su puesto el 20 de Marzo, se harán cargo de ellos, los atenderán en todo, y procurarán adelantar su instruccion, para lo cual los Capitanes generales les facilitarán cuantos elementos puedan.

5.^o Esta situacion durará lo ménos posible, para lo cual se dispon-

drá la pronta incorporacion de los reemplazos á los puntos á que estén destinados, usando tambien para este efecto las vías férreas ó marítimas, por cuenta del Estado.

6.º El reparto á las armas se hará en la proporcion que determina el estado número 3, y los segundos Jefes de las Cajas cuidarán de entregar con los individuos las filiaciones y ajustes; pues como Jefes del Detall, tienen las facultades y deberes que estos en un Batallon.

7.º Antes de hacer la saca se explorará la voluntad de los que quieran ir al ejército de Ultramar; despues la de los que deseen servir en la Guardia civil, no pasando en ningun Depósito del número que á este instituto se asigne; seguidamente tomarán Artillería ó Ingenieros un 16 por 100 de su contingente, sin entrar en turno para el servicio de las secciones á lomo, y luego, segun lo establecido comunmente, dos Artillería; uno Ingenieros; uno Marina y dos Caballería.

8.º A los marineros de profesion que deseen servir voluntariamente en la Armada, se les concederá el pase fuera de turno, á fin de facilitar la operacion; la Marina podrá explorar la voluntad en las Cajas del litoral ántes de que marchen á los depósitos.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes, esperando de su acreditado celo que dará por su parte impulso a tan interesante servicio, zanjando las dificultades que puedan surgir y contribuyendo á que se obtenga el más satisfactorio resultado.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DEL ARMA para conocimiento de todos los individuos que la componen y con especialidad para el de los Jefes de las Cajas de quintos, los cuales pasarán á mis manos cada tres dias el estado marcado con el número 1.º; empezando el primer parte el dia 18 de Marzo próximo, en el que procurarán lo mayor exactitud; teniendo muy presente además el caso 6.º de esta circular para que bajo pretexto alguno se demore la entrega de las filiaciones y ajustes al mismo tiempo que lo hagan de los individuos que sean bajas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Febrero de 1875.—CEBALLOS.

COPIA DE LA CIRCULAR QUE SE CITA

EN LA

REAL ORDEN DE 19 DE FEBRERO DE 1875.

Direccion general de Infanteria.—3.ª Seccion.—3.º Negociado.—A fin de proceder con actividad á la ejecucion de lo prevenido en el artículo 9.º del Decreto de 10 del corriente, relativo al llama-

miento de 70,000 hombres para el Ejército, S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer lo siguiente:—Artículo 1.º El alistamiento de los mozos comprendidos en el expresado Decreto deberá quedar terminado el 24 del corriente y su rectificacion el 28 del mismo.—Artículo 2.º Las Comisiones provinciales repartirán el cupo que corresponda á los respectivos pueblos, sirviéndoles de base el cuadro que se publicará por este Ministerio tan pronto como los gobernadores remitan los datos que se les han reclamado en circular telegráfica de 11 del actual.—Artículo 3.º El primer Domingo de Marzo se verificará el sorteo y el 15 del mismo mes, tendrá lugar la declaracion de soldados.—Artículo 4.º Serán declarados soldados los mozos que, siendo aptos para el servicio militar, previo el reconocimiento facultativo, lleguen á la talla marcada en el artículo 4.º del Decreto de 10 del actual, y obtengan los números más bajos en el sorteo, hasta completar el cupo respectivo de cada pueblo.—Artículo 5.º Los Ayuntamientos no admitirán exencion por causa de inutilidad física que no esté taxativamente marcado en el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ni tampoco ninguna exencion legal sino está comprendida en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Respecto de las primeras, se observará lo dispuesto en el artículo 2.º del citado reglamento.—Artículo 6.º Todas las operaciones de esta quinta quedarán terminadas el 31 de Marzo próximo, en cuyo dia ingresarán en Caja los mozos que á cada cupo correspondan, cuidando las Comisiones provinciales de acompañar la exacta filiacion de las mismos.—Artículo 7.º Los gobernadores dictarán las más eficaces disposiciones para abreviar la tramitacion de los recursos de alzada, y para que puedan ser remitidos á la Direccion de Administracion de este Ministerio en el improrogable plazo de 15 dias, despues de presentados ante aquellas Autoridades.—Artículo 8.º Las Comisiones provinciales no admitirán recursos de alzada sino sobre exenciones por inutilidad física alegadas ante los Ayuntamientos y sobre exenciones legales falladas por estos ó que se funden en notorios errores de hecho cometidos por las corporaciones municipales.—Artículo 9.º Las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos deberán ser resueltas por las Comisiones provinciales en el término improrogable de 15 dias.—Artículo 10. Los mozos declarados soldados podrán, al ingresar en Caja, redimir su suerte, consignando en la Tesorería de provincia 2.000 pesetas, ó presentando hermano, hermano político ó licenciado del Ejército, con buena hoja de servicio, que los sustituya. En este caso los Comandantes de las Cajas harán constar en la filiacion de sustituto, el nombre, apellido y vecindad del sustituido.—Artículo 11. Contra los fallos de las Comisiones provinciales podrán los interesados alzarse ante el Ministro de la Gobernacion por conducto del gobernador de la provincia, en el improrogable término de 10 dias, contados

desde la notificación de dichos fallos á los mozos ó á sus padres y curadores. El Ministro resolverá la alzada oyendo al Consejo de Estado, y contra la resolución ministerial no se dará recurso alguno. La apelación ante el Ministro no podrá entablarse contra los fallos que versen sobre la aptitud física de los mozos, á no ser que las Comisiones provinciales al pronunciarlos se separen del dictámen de dos de los Médicos ó talladores que hayan examinado y medido aquellos.—Artículo 12. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y demás resoluciones aclaratorias posteriores que no se opongan á la presente.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1875.—*Romero y Robledo.*—Es copia.

NÚMERO 1.º

PROVINCIA DE _____

CAJA DE QUINTOS. _____

ESTADO demostrativo de la situación de esta Caja el día de la fecha.

Contingente que corresponde.	
Falta entregar.	
ENTREGADO.	
DISTRIBUCION.	
Redimidos antes de ingresar en Caja.	
Redimidos despues de ingresar en Caja.	
Destinados á Ultramar.	
al Depósito de	
á Infantería.	
á Caballería.	
á Artillería.	
á Ingenieros.	
á.	
á.	
á.	
Desertores.	
Fallecidos.. . . .	
IGUAL.	

NOTAS. 1.^a Lo entregado y lo que falta debe sumar el contingente.
 2.^a La distribución detallada debe sumar siempre el contingente.

NÚMERO 2.

Depósitos.	Cajas que deben formarlos.
Madrid.....	Madrid, Guadalajara, Cuenca, Ciudad-Real, Toledo, Segovia, Albacete, Murcia, Córdoba, Soria y Jaen.
Valladolid.....	Valladolid, Avila. Salamanca, Zamora, Leon, Palencia y Oviedo.
Sevilla.....	Sevilla, Cádiz y Huelva.
Badajoz.....	Badajoz y Cáceres.
Granada.....	Granada, Málaga y Almería.
Búrgos.....	Búrgos, Logroño y Santander.
Zaragoza.....	Zaragoza, Huesca, Teruel, Lérida y Pamplona.
Valencia.....	Valencia, Castellon de la Plana y Alicante.
Coruña.....	Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
Barcelona.....	Barcelona, Gerona, Tarragona y Baleares.

NÚMERO 3.

DISTRIBUCION a las armas del reemplazo decretado en 10 de Febrero de 1875,

Depósitos.	Artillería.	Ingenieros	Caballería	Marina.	Gua. Civil	Admon.	Sanidad.	Infantería.
Madrid.....	1.200	100	600	»	140	»	»	Los restantes.
Valladolid.....	1.000	100	500	»	140	»	»	
Sevilla.....	200	60	200	200	100	»	»	
Badajoz.....	200	60	200	»	60	»	»	
Granada.....	200	60	200	200	60	»	»	
Búrgos.....	100	30	100	200	50	»	»	
Zaragoza.....	200	60	200	»	50	»	»	
Valencia.....	300	60	200	200	80	»	»	
Coruña.....	500	90	»	300	80	»	»	
Barcelona.....	100	80	»	200	40	»	»	
Totales.....	4.000	700	2.200	1.300	800	»	»	»

ACTA NÚM. 31.

En la plaza de Madrid á los veinticinco dias del mes de Febrero de 1875, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento provisional para el régimen y administracion del Asilo de Huérfanos de la Infantería, se reunió en el despacho de S. E. la Junta Directiva del mismo, compuesta del Excmo. Sr. Director general del Arma, D. Francisco de Ceballos y Vargas, Presidente; Excelentísimo Sr. Brigadier Secretario de la misma, D. Felipe Gutierrez y Rodriguez, Vicepresidente; Sr. Brigadier Subdirector de la Academia de Cadetes, D. José Claver y Solá; Coronel Jefe del Depósito de instruccion de Castilla la Nueva, D. Miguel Jorto; Coronel Jefe de la segunda media Brigada de reserva, D. Manuel Contreras Trillo; Coronel Jefe de la tercera media Brigada de reserva, D. Federico Tassare Fernandez; Teniente Coronel del Batallon Provisional de Escribientes y Ordenanzas, D. José Naranjo; Teniente Coronel del Batallon Provincial de Guadalajara, D. Agustín Camiña; Teniente Coronel del Batallon Sedentario de Castilla la Nueva, D. José Fernandez Folgueiras; Comandante del Batallon reserva núm. 10, don Julian Rodero; Comandante de la reserva núm. 25, D. Ramon Iglesias; Comandante del Provincial de Jaen, D. José Ferrer; Comandante del Provincial de Alcalá, D. Vicente Martinez; Comandante del Provincial de Cuenca, D. Alejandro Diaz; Comandante del Provincial de Toledo, D. Leonardo Vals; Comandante del Provincial de Madrid, D. José Montó, vocales; y el Teniente Coronel Comandante Jefe del tercer Negociado de la cuarta Seccion, D. Julian Lopez Novella vocal Secretario.

Leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de las instancias siguientes:

Una de doña Eulogia Prieto, viuda del Teniente del Regimiento de Extremadura, D. Andrés Travieso y Vega, solicitando que ingrese en el Asilo su hija doña Petra. La Junta acordó su admision, por haber sido su difunto esposo suscriptor á la Asociacion en el Regimiento de Extremadura.

Otra de doña Isabel Quesada, viuda del Teniente del Regimiento de Bailén, D. Manuel Gil Sanchez, en solicitud de que ingresen en el Asilo sus dos hijos, doña Leonor y D. Emilio. La Junta acordó

acceder á la peticion, por haber sido suscriptor en el expresado Cuerpo su difunto esposo.

Otra de doña Antonia Yusta, viuda del Teniente del Batallon Reserva de Astorga, D. Blas Gutierrez y Fernandez, en súplica de que se conceda ingreso en el Asilo á su hija doña Adelaida. La junta acordó concederle esta gracia por haber sido su difunto esposo suscriptor en el referido Batallon.

Otra de D. Miguel Cerrailo Arañon, en que solicita ingresen en el Asilo sus sobrinos doña Crisanta, D. José y doña Pilar, hijos de su hermano D. José, Teniente que fué del regimiento de Granada, y de doña Francisca Cid, tambien difunta. La Junta acordó desestimarla por no constar que el referido Teniente fuese suscriptor á la Asociacion.

Otra de doña Juana Garcia Aranda, profesora de la Escuela de niñas del Asilo, solicitando que se la aumente el sueldo. La Junta acordó tenerla presente para cuando mejoren los fondos de la Sociedad y haya mayor número de niñas.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Brigadier Subdirector del Asilo, en que participa que el huérfano D. Arturo Idoate no se ha presentado en el Establecimiento al terminar la licencia que le fué concedida para pasar las Pascuas de Navidad con su familia, y propone que sea baja definitiva en el mismo, con arreglo al art. 34 del Reglamento. La Junta lo acordó en la forma que se propone.

Se hizo presente que desde la sesion anterior han ingresado en el Asilo cuatro huérfanos, han sido dados de baja dos, y existen en la actualidad ciento trece; á saber: setenta y seis niños y treinta y siete niñas.

Aprobó la Junta la cuenta del mes de Enero último, importante 4.559 pesetas, 71 céntimos, y se enteró de que la suscripcion á la Asociacion ha importado hasta el 15 del actual, en que se verificó el balance que se inserta á continuacion, 246.379 pesetas, 6 céntimos, de cuya cantidad se han gastado 102.284 pesetas, 74 céntimos, quedando una existencia de 144.094 pesetas, 32 céntimos.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la Sesion por el Excmo. Sr. General, Presidente, firmando esta acta con el Excmo. Sr. Vicepresidente y Secretario.—El General Presidente, FRANCISCO DE CEBALLOS.—El Brigadier Vicepresidente, *Felipe Gutierrez*.—El T. C. Comandante Secretario, *Julian L. Novella*.

ASOCIACION

PARA EL SOSTENIMIENTO

DEL ASILO DE HUÉRFANOS DE LA INFANTERIA.

RESUMEN de los caudales existentes en la misma en 15 de Febrero de 1875.

BALANCE VERIFICADO EN 15 DE FEBRERO DE 1875.

	PESETAS.	CÉNTS.
Importa el debe de la Asociacion en 15 del actual.....	246.379	06
Idem el haber hasta idem.....	102.284	74
<i>Saldo á favor, ó sea existencia.....</i>	144.094	32
DEMOSTRACION DE LA FORMA Y SITUACION EN QUE EXISTEN LOS CAUDALES.		
	PESETAS.	CÉNTS.
Segun el libro de la Asociacion y la cuenta corriente que se lleva á la Caja de esta Direccion, existe en 15 de Febrero de 1874 por diferencia entre las entradas y salidas y entre el debe y haber respectivamente de.....	126.720	83
Segun la cuenta corriente abierta al Asilo de Huérfanos de la Infanteria, existe en la Caja de este en igual fecha por diferencia entre el debe y haber...	17.373	49
	144.094	32
IGUAL.....	00.000	00

1.ª SECCION.—3.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los cuerpos manifestarán á este Centro si en los suyos respectivos, sirve el soldado Luis Fernandez Hernandez.

Los Sres. Coroneles de los Regimientos, primeros Jefes de los Batallones y Reservas, se servirán manifestar á este Centro si en los suyos respectivos sirven ó han servido los soldados José Sanchez Perez y Manuel Rodriguez Beltran.

Los Sres. Jefes de los cuerpos manifestarán á este Centro si en los suyos respectivos sirven los soldados Baldomero Ortega, Francisco Aguilar y Valentin Pulido.

Los Sres. Jefes de los cuerpos manifestarán á este Centro si en los suyos respectivos sirve el soldado Lorenzo Viazo y Martin.

Los Sres. Jefes de los cuerpos manifestarán á este Centro si en los suyos respectivos sirven los soldados Joaquin Sabut y Portell, Damian Bosch y Ferrer, José Oliva Buert, José Carbonell Vidal, Pedro Sabat Bovet y Martin Chinjao Selleres.

Los Sres. Jefes de los cuerpos manifestarán á este Centro si en los suyos respectivos sirven los soldados Manuel Juez y Marin y José Tolosa Villar.

Los Sres. Jefes de los cuerpos manifestarán á este Centro si en los suyos respectivos sirve el soldado Miguel Armado.

Los Sres. Jefes de los cuerpos manifestarán á este Centro si en los suyos respectivos sirven los soldados Francisco Pacheco Gallego, Lucas Jimenez y Garcia y José Lopez y Perez.

Los Sres. Jefes de los cuerpos manifestarán á este Centro si en los suyos respectivos sirve el soldado Bonifacio Rubio.
